

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 14.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección Primera: Necesidades fisiológicas.

Artículo 15.- Normas de Conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 16.- Régimen de Sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.

2. Constituirán infracción grave sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 € cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos o en sus proximidades.

Sección Segunda: Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 17.- Normas de Conducta.

1. Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto.

2. Igualmente queda prohibido depositar residuos sólidos domiciliarios sin la correspondiente bolsa y fuera de los recipientes o contenedores habilitados para ello, así como hacerlo fuera del horario establecido.

3. También está prohibido el depósito de cartonaje, fuera de los contenedores idóneos para ello y del horario permitido.

4. Queda prohibido la reparación y lavado de vehículos en la vía pública, así como el derramado de aceites, lubricantes o cualquier tipo de materia líquida que pueda ocasionar perjuicios al ornato, al medio ambiente, etc.

5. Está prohibido el verter, arrojar o depositar escombros u otras materias en los espacios públicos, solamente en los lugar habilitados para ello por parte de la C.A.

Artículo 18.- Régimen de Sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 €.

2.- Cuando las conductas descritas en el artículo 17 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de